



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 12 de septiembre de 2018
Oficio CRH/1009/2018
Recurso de revisión 1278/2018
Folio Infomex Jalisco RR00021618
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Chapala
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **12 doce de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

***“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”***

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1278/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Chapala, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

03 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de septiembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...El sujeto obligado no permite el acceso al proyecto ejecutivo ni a la evaluación socioeconómica del proyecto...”(sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

NEGATIVA por inexistencia.



RESOLUCIÓN

Se determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **requiere** para que entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia de conformidad con el artículo 86-Bis de la Ley de la materia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1278/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1278/2018**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. La ciudadana presentó solicitud de información el día 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia la cual fue turnada al Ayuntamiento de Chapala, quedando registrada bajo el folio 03471818 a través de la cual requirió lo siguiente:

*"De la construcción de las nuevas oficinas de seguridad pública o comisaría en Chapala, solicito la siguiente información:
Estudios de impacto vial, social o los que se hayan realizado para llevar a cabo la obra"(Sic)*

2.- Respuesta a la solicitud de información. Una vez efectuadas las gestiones internas correspondientes, el día 19 diecinueve de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió resolución en respuesta a la solicitud de información en sentido **AFIRMATIVO**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*"...
SEGUNDO.- Se determina el sentido de la resolución como como **AFIRMATIVA...** en razón de lo manifestado, mediante los oficios con número DDU/418/2018, con fecha de 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, emitido por el área de Desarrollo Urbano; mediante los cuales responden a la información solicitada...*

*La expedición de copias que ahora nos ocupa encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia...hasta un tope de 20 copias gratis, se advierte que en caso de que rebase dicha cantidad de copias, deberá de exhibir un pago que cubra el excedente de hojas gratis, **por un total de \$1.50...**"(Sic)*

3.- Presentación del Recurso de Revisión. El día 03 tres de agosto del presente año, la ahora recurrente interpuso recurso de revisión vía Sistema Infomex, el cual fue presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, generando el folio 04953 mediante el cual se inconformó de lo siguiente:

"El sujeto obligado no permite el acceso al proyecto ejecutivo ni a la evaluación socioeconómica del proyecto..." (sic)

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía Sistema Infomex, el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1278/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 13 trece de agosto de la presente anualidad, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 06 seis de agosto del año que transcurre, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1278/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. De igual forma, conforme a lo previsto en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso

de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior se notificó a las partes vía Sistema Infomex, el día 15 quince de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 11 once de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

6.- Acta circunstanciada. El día 27 veintisiete de agosto del presente año, la Actuario Lic. María de Lourdes Cano Vázquez, adscrita a la Ponencia instructora dejó constancia, a través de la cual señaló que en los términos del artículo 105 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el día 15 quince de agosto del presente año, inició la notificación del acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, a través del Sistema Infomex Jalisco, no obstante, debido a un error humano, no se concluyó el paso para finalizar la notificación correspondiente, situación que se advirtió el día 24 veinticuatro de agosto de la presente anualidad, por lo que, en estricto apego al numeral 4 inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco, procedió a finalizar la notificación del acuerdo de admisión y sus anexos a través del mismo Sistema Infomex Jalisco.

7.- Se recibe correo electrónico. Por acuerdo de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el mismo día en que se dictó el acuerdo que se describe, a través del cual adjuntó el archivo denominado "08 RESPUESTA EXPEDIENTE 2018-08-231.pdf", el cual consta de 3 tres fojas (2 dos útiles por su anverso y reverso, 1 una útil por su anverso), visto su contenido se realizaron las siguientes precisiones, que el archivo adjunto se integra por los oficios UTI/-2018-691, 411/OP/2018 y DDU/506/2018, de los cuales, se tomarán en cuenta para la tramitación del presente recurso de revisión los dos últimos, debido a que el oficio UTI/2018-691, carece de los elementos de validez referidos en el numeral 13 fracciones V y VIII de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de conformidad a su artículo 7°.

Lo anterior, se notificó por lista el día 05 cinco de septiembre del año en curso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 17 diecisiete de agosto del presente año, tomando en consideración el periodo vacacional de verano, por lo que en efecto se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Copia simple del acuse de recibido del recurso de revisión interpuesto vía Sistema Infomex, el día 03 tres de agosto del año en curso.
- b) Copia simple de la solicitud de acceso a la información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 cinco de julio del año 2018 dos mil dieciocho, registrada bajo el folio 03471818.
- c) Copia simple del oficio **UTI-2018-627**, mediante el cual el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información con fecha 19 diecinueve de julio del año 2018 dos mil dieciocho.
- d) Copia simple del oficio DDU/0751/2017 signado por el Director de Desarrollo Urbano el día 15 quince de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.
- e) Copia simple del historial del Sistema Infomex, relativo al folio 03471818.

Por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple del oficio 411/OP/2018, signado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco de fecha 26 veintiséis de agosto del presente año.
- b) Copia simple del oficio DDU/506/2018, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, el día 29 veintinueve de agosto del año que transcurre.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos